

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

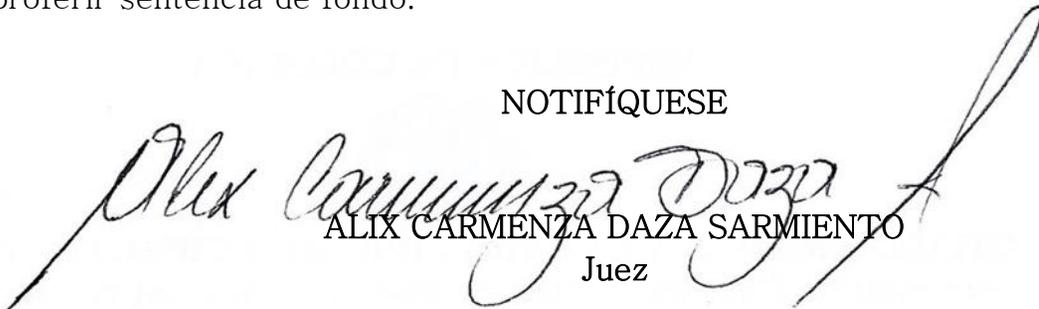
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que el demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y en el presente asunto se puede establecer que se encuentra debidamente trabada la Litis y con las pruebas que obran en el expediente se puede decidir de fondo, por ende, no existen pruebas por practicar. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para proferir sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.94 fijado hoy 26-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO EILSON ALVAREZ B.
Secretario